GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS: UNA DIMENSIÓN PARA LA IGUALDAD

Julia del Carmen Chávez Carapia¹

Introducción

Los derechos Humanos se han presentado como los retos histórico que ha enfrentado la sociedad para identificar la igualdad entre las mujeres y los hombres en un proceso de desarrollo de la humanidad, sin embargo su objetivo aún no se cubre debido a que un número importante de los países del mundo no identifican a hombres y mujeres como iguales. Si bien los Derechos Humanos incluyen a toda la humanidad es necesario hacerlo desde la perspectiva de género para lograr, primero identificar las diferencias, la marginación, la discriminación que viven las mujeres en el sistema patriarcal, segundo analizar la cultura patriarcal que tiene como eje de lo humano al hombre y tercero las formas en que esta sociedad niega reconocer a las mujeres como personas iguales capaces del ejercicio de sus Derechos Humanos. Este artículo identificará la relación que establecen los Derechos Humanos en la sociedad para hacer hincapié en la necesidad de identificar e incluir la igualdad de género como una condición sine quanon para el ejercicio y cumplimiento de los Derechos Humanos.

Derechos humanos

Los derechos sociales, señalados en la Carta de los Derechos Universales del Hombre, producto de la revolución francesa plantea la igualdad como un derecho importante para lograr formas de vida diferentes que permitan cubrir las necesidades sociales. La libertad, la igualdad y la fraternidad son principios que plantean otras formas de vida diferentes a las establecidas en los sistemas anteriores, la lucha por la igualdad es un parámetro de cambio y un indicador de desarrollo que en el siglo XXI, tres siglos después de estos planteamientos, aún no se logran al respecto Josephe Stiglitz,

 $^{^{\}scriptscriptstyle 1}$ Integrante del SNI, Profesora de Tiempo Completo Definitiva y Coordinadora del Centro de Estudios de la Mujer de la ENTS.

JULIA DEL CARMEN CHÁVEZ CARAPIA

Premio Nobel de Economía en el año 2002, refiere que existe una desigualdad importante en el mundo contemporáneo cuando el 1% de la población tiene lo que el 99% necesita para vivir. Estas desigualdades enmarcan, la aún mayor desigualdad que se presenta desde la perspectiva de género.

En el proceso de surgimiento de los Derechos Humanos, después de la Segunda Guerra Mundial, Eleonor Roosevelt consideraba que la carta de los derechos del hombre no contemplaba a toda la humanidad y excluía a las mujeres, su participación en la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, busco que se incluyeran a todas las personas y su propuesta de los Derechos Humanos los refería como "La carta magna de la humanidad".

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se propone un reconocimiento de valor universal, pero aún no logra una aceptación total, ni una instrumentalización general para su aplicación, por parte de los países y sociedades del mundo.

Los Derechos Humanos se caracterizan por:

- Su universalidad, contemplan a todos los hombres y mujeres.
- No hacen diferencias políticas, sociales o culturales.
- Son inalienables e inherentes a todos los seres humanos.
- Son interdependientes, complementarios y relacionados entre sí.
- Abarcan todos los ámbitos de la existencia humana.
- Son irrenunciables y nadie puede obligar a su renuncia.
- Dan lugar a deberes y conductas ante y entre las personas.

El ejercicio, disfrute o bien la violación de estos Derechos Humanos se presenta como una condición que afecta de manera importante la interrelación entre los seres humanos.

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, realizada en Viena, en 1993, presento por primera vez la necesidad de abordar los Derechos Humanos de las mujeres, como un tema independiente y no marginal. Esta situación se presenta 45 años después de la Declaración Universal. En esta conferencia se reconoció que los Derechos Humanos son insuficientes y en ocasiones no adecuados a las realidades que viven las mujeres del mundo, señalando que las mujeres aún continúan viviendo en situaciones de discriminación, marginación y vulnerabilidad. Al año siguiente, 1994, y como respuesta a esa situación, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas nombró un relator, relatora especial, con la finalidad de informar sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y ela-

167

borar políticas para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los ámbitos internacional, regional y nacional.

Para América Latina y el Caribe, se estableció en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, realizada en Belém do Pará, Brasil, la cual fue ratificada por la mayoría de los Estados. Asimismo los Objetivos de Desarrollo del Milenio acordaron una visión global para mejorar las condiciones sociales y de vida de la humanidad, en todo el mundo como son: El desarrollo y la erradicación de la pobreza, la protección del medio ambiente, los Derechos Humanos, la democracia, la paz y la seguridad. Esta propuesta reconoció la importancia de avanzar en los Derechos Humanos de las mujeres para lograr la igualdad de género. Estos objetivos demandaron de manera explícita, "combatir toda forma de violencia contra las mujeres e implementar la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación de la mujer CEDAW".

Para el año 2015, fecha de evaluación de los Objetivos del Milenio, los resultados y las metas fueron poco alentadoras, las condiciones señaladas como urgentes no lograron una respuesta positiva ni total en los países que firmaron y aceptaron los lineamientos de la convención. La pobreza, la marginación, la vulnerabilidad, la violencia son condiciones de vida que siguen prevaleciendo para las mujeres.

Género y Derechos Humanos en México

En México, los Derechos Humanos adquieren carácter constitucional en el año 2011 cuando el Art. 1 Constitucional es modificado y señala:

En el Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías.

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011).

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (Párrafo reformado DOF 10-06-2011).

JULIA DEL CARMEN CHÁVEZ CARAPIA

Cabe señalar que estos derechos quedan explícitos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 años después de haberse establecido la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos se definen en general y sin una perspectiva de género.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se establece en México en 1990, como organismo independiente del ejecutivo, su presidente o presidenta son nombrados por el Senado de la República, previa consulta a organismos civiles. Esta comisión está acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección a los Derechos Humanos.

Esta comisión (CNDH) no ejerce mandato de ley, emite recomendaciones sobre las violaciones a los Derechos Humanos y propone reformas cuando existen evidencias claras sobre el no cumplimiento de los Derechos Humanos, no presenta perspectiva de género en sus funciones y lineamientos.

Otra ley que identifica la igualdad como respuesta a un derecho humano es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que ordena la implementación de una política nacional en materia de igualdad. Esta ley contempla la perspectiva de género como eje de su planteamiento, sin embargo sus funciones y atribuciones están coordinadas con instancias de gobierno que no siempre pueden ejercer una normatividad jurídica y menos aún con perspectiva de género.

Esta ley identifica la igualdad sustantiva en todos los ámbitos, con base en los siguientes lineamientos: promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres. En su artículo primero señala:

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional. Artículo reformado DOF 14-11-2013.

El artículo 20. señala como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad.

169

En el artículo 50. retoma y establece los conceptos sobre los cuales se definen las acciones para efectos de la Ley.²

El artículo 90. señala que la Federación, a través de la Secretaría que corresponda, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres. Este artículo hace referencia a situaciones administrativas pero no jurídicas ni penales.

Como un mecanismo para alcanzar la igualdad sustantiva, las acciones afirmativas que surgen en las normas internacionales (CEDAW), se retoman en la legislación mexicana y no se consideraran discriminatorias.

Esta ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene carácter general pero aún no se ha instrumentalizado en todos los estados de la República Mexicana, lo cual no permite identificar ni evaluar el proceso de igualdad entre hombres y mujeres ni su relación con los Derechos Humanos.

Así como el derecho y las normas pueden ser instrumentos de dominación, también pueden convertirse en herramientas de cambio social, lo cual implica comprender que el Derecho y los Derechos Humanos pueden contribuir estratégicamente a la construcción de sociedades equitativas, siempre y cuando se preste atención en evidenciar los mecanismos y las relaciones de poder, así como el incumplimiento de las normas y leyes establecidas, que tienen que ser de observancia común y obligatoria, con la participación de los hombres y mujeres para establecer relaciones igualitarias, en todos los ámbitos de la vida social.

Las tensiones entre igualdad, diversidad, discriminación requieren ser abordadas de manera clara en el marco de las relaciones de poder domi-

² I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; *Fracciones adicionadas DOF 14-11-2013*.

JULIA DEL CARMEN CHÁVEZ CARAPIA

nación/subordinación que establece el sistema patriarcal capitalista y que se encuentran como contrarias a la propuesta de igualdad de género.

Los Derechos Humanos buscan contribuir estratégicamente en la construcción de sociedades igualitarias y equitativas, sin embargo, en lo concerniente a los Derechos Humanos y la igualdad de género, se requieren además otros elementos y dimensiones que den lugar a una construcción social de género, de manera diferente a como se han construido estas relaciones en el marco del sistema patriarcal, hasta el momento actual que comprende los inicios del siglo XXI.

Los Derechos Humanos y el género

En la segunda mitad del siglo XX, la filósofa Simone de Beauvoir, reclama de manera abierta la necesidad y la importancia de la igualdad de las mujeres en el espacio público y laboral, en lo extradoméstico, ya que al ubicarse tradicionalmente en el espacio privado, en lo doméstico, presenta una situación de desigualdad en el desarrollo de la vida social. Sus propuestas inciden en el movimiento feminista, son retomadas y continúan vigentes, ya que la mayoría de las mujeres siguen desarrollando sus actividades tradicionales, madre, esposa, ama de casa; en el ámbito privado no interrelacionando con el ámbito de lo público y dependiendo de manera importante del hombre y por lo tanto en relaciones de desigualdad determinadas por las relaciones de poder patriarcal en las interrelaciones autoridad/mandato, obediencia/sumisión, que a su vez están determinadas por los estereotipos de la cultura patriarcal.

A partir de la posguerra otras mujeres, las feministas como Betty Friedan, Kate Millet, Judith Mitchell entre otras, inician campañas de denuncia sobre las condiciones que impiden la existencia de los derechos constitucionales para las mujeres, en los sistemas democráticos. Joan C. Williams plantea que el análisis de igualdad debe incluir el género como un poder social que permita eliminar la construcción de las leyes y normas a través de los significados de los cuerpos y de los patrones de vida de los hombres haciendo a un lado a las mujeres, refiere que no es posible lograr la igualdad de género solamente con el cambio de las normas o instituciones, pues la toma de decisiones involucra actores/as motivadas y motivados por estereotipos que discriminan a las mujeres. Es importante la identificación y aplicación de las "acciones afirmativas".

Desde el feminismo la igualdad de género, señala que las mujeres estamos subordinadas, discriminadas y oprimidas por el colectivo de hombres,

171

por el patriarcado, y por las formas de explotación lo cual es necesario erradicar para lograr una justicia social y por lo tanto una igualdad real.

Desde esa perspectiva, Joan Williams y Alda Facio sostienen la necesidad de cuestionar las estructuras de poder y género, realizar un análisis integral desde el género considerando los roles sociales que tradicionalmente se ha asignado a hombres y mujeres, sobre la base de la cultura patriarcal. De ahí que la igualdad de género exige no sólo que hombres y mujeres seamos tratados como iguales, exige también la deconstrucción de las normas masculinas actualmente predominantes y engarzadas en muchas leyes, normas e instituciones sociales.

Por su parte Marcela Lagarde, feminista mexicana refiere que la discusión sobre la igualdad de género debe superar los aspectos dogmáticos, ideológicos, superfluos y los debates incipientes que pretenden lograr que hombres y mujeres seamos tratados como iguales, pues esto dejaría en la mayoría de los casos, a las mujeres en situaciones de discriminación. "La concepción sobre derechos (de los y las) humanos, no ha logrado instalarse del todo en la cultura, ni como mentalidad ni como práctica, desde su planteamiento" (1989.16).

En este marco es necesario considerar la importancia de interrelacionar los Derechos Humanos con la igualdad de género sobre la base de que estos derechos consideran que hombres y mujeres deben ser iguales lo cual al no relacionarlo con la condición de género se presenta como una condición natural, inherente, que ubica a hombres y mujeres en las mismas condiciones y atributos. Este tipo de interpretación de la igualdad no permite ver las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres y ubica la igualdad como una forma legítima, como un derecho de las mismas proporciones y expectativas para hombres y mujeres, lo que se traduce en una mayor desigualdad en la existencia de las mujeres, al no ser identificadas, al no ser visibles, al no tener derechos específicos y no tener existencia propia. De aquí la importancia que desde el feminismo se da al análisis de la igualdad como un derecho, desde la perspectiva de género.

A manera de conclusión y como propuesta, el movimiento feminista y el análisis de género en las sociedades modernas occidentales, tanto en desarrollo como en vías de desarrollo, denuncia las formas en que la desigualdad, la discriminación y la violencia de género se producen en el contexto de la cultura patriarcal que a su vez se sustenta, en una ideología sexista, clasista, racista y androcéntrica, en la cual el patrón hombre se conforma como el paradigma de lo humano, olvidando a la otra parte humana que conforma la mitad de la humanidad. Este orden social conlleva de manera implícita una violencia estructural que niega, relativiza y natu-

172 JUL

JULIA DEL CARMEN CHÁVEZ CARAPIA

raliza la misma violencia y la discriminación contra las mujeres. Esto va a impactar de manera negativa en las vidas de las mujeres, en sus cuerpos, presentándose como consecuencias de esto: Las violaciones, los feminicidios, la violencia de género con todas sus implicaciones lo que se traduce de manera clara y objetiva en un conjunto de evidencias y relaciones que permiten la violación y la no aceptación de los Derechos Humanos desde la perspectiva de género. La violación a los Derechos Humanos de las mujeres deja muy claro el sesgo de género. Esta situación se observa claramente en la violencia sexual, en los conflictos armados donde los cuerpos femeninos son considerados botines de guerra, en la pobreza y el hambre de las mujeres y sus familias, en las condiciones del trabajo formal, en los bajos ingresos económicos vía salarios y en la situación del trabajo informal.

En este marco se vuelve una exigencia y una necesidad primordial que los Estados cumpla con sus obligaciones internacionales, establecidas y comprometidas respecto de los Derechos Humanos no solamente en materia de los órganos de control o de administración pública o justicia, sino que debe abarcar la participación de la sociedad como una condición sustancial y predominante del ejercicio de ciudadanía, en el desarrollo democrático de la sociedad moderna y en particular de México.

Los estados son los primeros responsables en garantizar el respeto y la realización plena de los Derechos Humanos de todas las personas, mujeres y hombres, que se encuentren en su ámbito territorial, sin discriminación sobre la base de prevenir acciones en contra de estos derechos a través de mecanismos sociales y legales.

La sociedad, las personas, hombres y mujeres, requerimos vivir con dignidad y tenemos la obligación de respetar esos Derechos Humanos, cubrirlos y construirlos como parte de la vida social, en un proceso de conocimiento y reconstrucción de la vida cotidiana. De esta manera se entenderán los Derechos Humanos como una forma de vida.

Al plantear los Derechos Humanos como forma de vida se requiere de la implementación de políticas generales, procesos institucionales y programas que realmente estén encaminados a lograr cambios en la sociedad. Mientras no se incida en la vida cotidiana, mientras no se establezcan mecanismos educativos formales, informales y de carácter social dirigido a la población de manera estratificada, niños, niñas, jóvenes, adultos, hombres y mujeres no se podrán lograr los planteamientos de los Derechos Humanos y continuarán las condiciones actuales de desigualdad, inseguridad, violencia, violencia de género y estas situaciones continuarán permeando la vida social hasta destruirla.

La sociedad depende de la interacción y de la interrelación de los hombres y las mujeres que la integran, pero los intereses de clase se manifiestan como superiores a los Derechos Humanos, requerimos de Derechos Humanos que definan y respeten, desde una perspectiva de género, a la humanidad para lo cual se han de establecer mecanismos integradores de género mediante procesos socioeducativos que tengan como finalidad, la modificación cultural del sistema patriarcal para construir una sociedad igualitaria para hombres y mujeres, en un marco de participación democrática, con formas y estilos de vida basados en los Derechos Humanos.

Una propuesta a esta situación, en el ámbito socioeducativo, son diversas formas y estrategias de intervención que permitan la sensibilización y el conocimiento analítico de hombres y mujeres, sobre la cultura patriarcal y las relaciones de poder que se establecen en este sistema, para abordar desde la base una construcción diferente de la vida cotidiana haciendo visible a las mujeres en un proceso de igualdad y comprensión de los Derechos Humanos.

Referencias

- Amorós, Celia. (1990). "Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales". En Maquieira, Virginia y Cristina Sánchez. *Violencia y sociedad patriarcal*. Pablo Iglesias. Madrid.
- Chávez Carapia, Julia, Castro Guzmán Martín (2009). *Cultura de participación y construcción de ciudadanía*. Miguel Ángel Porrúa, DGAPA-UNAM. México.
- Chávez Carapia, Julia (2015). *Perspectiva de género: una mirada de universitarias*. ENTS-UNAM. México.
- Facio Alda (1992). *Cuando el género suena*, cambios trae. ILANUD, San José, Costa Rica.
- Heller, Agnes (1980). *Sociología de la vida cotidiana*. Península, Barcelona. Lagarde, Marcela (1993). *Identidad de género y Derechos Humanos*. UNAM. México.
- Lagarde, Marcela (1994). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Radl P., Rita (2010). "Derechos Humanos y Género". *Rev. Cedes*, vol. 30, núm. 81, mayo-agosto. Campinas, Brasil.
- Salgado, Judith (2006). "Género y derechos humanos. Foro", *Revista de Derecho*, núm. 5. UASB, Ecuador.
- Stiglitz, Joseph E. (2012). El precio de la desigualdad. Taurus. México.

- Valladares Tayupanta Lola (2004). Género y Derechos Humanos. Revista Aportes Andinos no. 12. Programa Andino de Derechos Humanos. PADH, UASB. Ecuador.
- (2013). La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica. Perú, http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final-Web.pdf
- CLADEM (2011). Garantía y realización del derecho a la educación en América Latina: Los avances en la igualdad en el goce y el ejercicio del derecho de las mujeres a la educación. Lima: Comité de America Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, p. 17, http://www.cladem.org/images/archivos/publicaciones/regionales/desc/LibroBalanceRegional.pdf
- IPU. "Women in National Parliaments: Situation as of 1st November 2015." Inter-Parliamentary Union: http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm (consultada 05/01/16)
- OECD (2010). Atlas of gender and development: How social norms affect gender equality in non-OECD countries. París: Organization for Economic Cooperation and Development, p.92, http://www.oecd.org/document/50/0,3746,en_2649_33935_44810034_1_1_1_1,00.html
- ONU Mujeres (2012). *El progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012: En busca de la justicia*. New York: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, p. 11, http://progress.unwomen.org/pdfs/SP-Report-Progress.pdf